

**INCIDENTE DE  
INCUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA**

**EXPEDIENTE:** TE-JE-013/2015

**ACTOR:** PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE DURANGO

**MAGISTRADO PONENTE:** MARÍA  
MAGDALENA ALANÍS HERRERA

**SECRETARIO:** MIGUEL B.  
HUIZAR MARTÍNEZ

Victoria de Durango Dgo., a veintitrés de diciembre del dos mil quince.

**VISTOS**, para resolver el incidente de inejecución de sentencia promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, en el juicio electoral identificado con el número de expediente TE-JE-013/2015; y

**RESULTANDO**

**PRIMERO. Ejecutoria.** El treinta de noviembre de dos mil quince, este órgano jurisdiccional dictó sentencia en el juicio electoral antes citado. Resolución que en sus puntos resolutivos señala:

**PRIMERO.** Se **ORDENA** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a emitir un nuevo reglamento de sesiones, en base a lo establecido en el considerando sexto de esta ejecutoria.

**SEGUNDO.** La autoridad administrativa electoral local deberá **INFORMAR** el cumplimiento de esta ejecutoria, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que emita el nuevo reglamento de sesiones, en los términos indicados.

**TERCERO.** Una vez que sea expedido el reglamento de sesiones, deberá **PUBLICARSE** en el Periódico Oficial del Estado Durango.

**CUARTO.** Hasta en tanto se emita el nuevo reglamento de sesiones, la autoridad administrativa electoral local deberá **INFORMAR** a los partidos políticos de la aplicación, en lo conducente, del reglamento de sesiones del Instituto Nacional Electoral

**SEGUNDO. Notificación.** En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, fue notificado con copia certificada de la sentencia dictada en el expediente identificado en el resultando que antecede.

**TERCERO. Presentación del escrito incidental ante la responsable.** El siete de diciembre de dos mil quince, a las veintidós horas con cuarenta y cuatro minutos Antonio Rodríguez Sosa, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango escrito de incidente de incumplimiento de ejecutoria.

**CUARTO. Turno.** Por oficio de once de diciembre de dos mil quince, se turnó el incidente a la Magistrada María Magdalena Alanís Herrera para proponer, en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

**QUINTO. Requerimiento y Cumplimentación.** El quince siguiente, la Magistrada Instructora requirió a la autoridad responsable para que informara a este órgano jurisdiccional, que actividades en específico ha desarrollado para acatar los resolutiveos de la sentencia emitida en el expediente al rubro citado. Con fecha dieciséis de diciembre del año en curso, la autoridad responsable remitió diversa documentación solicitando se le diera cabal cumplimiento, al requerimiento antes citado, y

## **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Durango es competente para conocer y resolver el presente incidente de inejecución de sentencia, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 63, párrafo sexto y 141, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 2, 4, numeral 1; 5,6, 7, y 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

Lo anterior, en atención a que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo, así como en aplicación del principio general del derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque al tratarse de un incidente en que el ahora promovente aduce el incumplimiento de la sentencia recaída al juicio electoral identificado con la clave TE-JE-013/2015, esta Sala Colegiada tiene competencia para decidir sobre el incidente, que es accesorio al juicio principal.

Sirve de sustento la tesis de jurisprudencia S3ELJ 24/2001, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** La competencia en materia de cumplimiento de las sentencias corresponde a la Sala Colegiada y no al magistrado instructor, pues tal cuestión no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo, sino a la valoración de las actuaciones realizadas por la responsable, para constatar si se acatan las obligaciones impuestas en la ejecutoria.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia 11/99, con el rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**

**TERCERO. Estudio de la cuestión incidental planteada.** Conviene tener presente, que el objeto o materia de un incidente de inejecución está determinado por lo resuelto en la ejecutoria, concretamente, la determinación adoptada, pues ella constituye lo susceptible de ser ejecutado y su incumplimiento se traduce en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la sentencia.

Lo anterior tiene fundamento, en primer lugar, en la finalidad de la *jurisdicción*, que busca el efectivo cumplimiento de las determinaciones adoptadas, para de esta forma, lograr la aplicación del derecho, de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso (dar, hacer o no hacer) expresamente en la ejecutoria; asimismo, en la naturaleza de la *ejecución*, la cual, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el tribunal, para que se haga un efectivo cumplimiento de lo establecido en la sentencia; y asimismo, en el principio de *congruencia*, en cuanto a que la resolución debe ocuparse sólo de las cuestiones discutidas en juicio y, por tanto, haber una correlación de la misma materia en el cumplimiento o inejecución.

En el caso, en la ejecutoria pronunciada el treinta de noviembre del año en curso dentro de este expediente, se ordenó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo siguiente:

**PRIMERO.** Se **ORDENA** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a emitir un nuevo reglamento de sesiones, en base a lo establecido en el considerando sexto de esta ejecutoria.

**SEGUNDO.** La autoridad administrativa electoral local deberá **INFORMAR** el cumplimiento de esta ejecutoria, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que emita el nuevo reglamento de sesiones, en los términos indicados.

**TERCERO.** Una vez que sea expedido el reglamento de sesiones, deberá **PUBLICARSE** en el Periódico Oficial del Estado Durango.

**CUARTO.** Hasta en tanto se emita el nuevo reglamento de sesiones, la autoridad administrativa electoral local deberá **INFORMAR** a los partidos políticos de la aplicación, en lo conducente, del reglamento de sesiones del Instituto Nacional Electoral.

En ese contenido, en primer término, se ordenó a la autoridad responsable a emitir un nuevo Reglamento de Sesiones, en base a lo establecido en el considerando sexto de esa ejecutoria. Hecho lo anterior, se le otorgó un plazo de veinticuatro horas a partir de la emisión del nuevo reglamento para que informara a este órgano jurisdiccional el cumplimiento de esta ejecutoria. Además, en la propia resolución se ordenó que una vez que sea expedido el nuevo Reglamento de Sesiones, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado Durango. Finalmente, en el resolutivo cuarto, se determinó notificar a los partidos políticos de la aplicación, en lo conducente, del Reglamento de Sesiones del Instituto Nacional Electoral.

De modo que, de acuerdo con los términos de la ejecutoria, el referido Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango tenía que realizarlos actos necesarios para el debido cumplimiento de lo ordenado en la ejecutoria.

Primero emitir un nuevo el Reglamento de Sesiones y segundo, informar a este órgano jurisdiccional en el plazo de veinticuatro horas a partir de la emisión del nuevo reglamento el cumplimiento de esa ejecutoria.

En segundo término deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado Durango y finalmente, debió notificar a los partidos políticos de la aplicación, en lo conducente, del Reglamento de Sesiones del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, los argumentos en que el incidentista sustenta su denuncia de que la ejecutoria no ha sido cumplida, es esencialmente, que la autoridad responsable no ha cumplido en informar a los partidos políticos de la aplicación ( en lo conducente) del reglamento de sesiones del Instituto Nacional Electoral.

Al respecto, esta autoridad jurisdiccional con fecha quince de diciembre del año que transcurre, requirió a la autoridad responsable para que informara sobre qué actividades en específico, ha realizado para dar

cumplimiento a los resolutiveos de la sentencia recaída en el número de expediente TE-JE-013/2015.

El dieciséis siguiente, en cumplimiento al requerimiento, la Secretaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, remitió la documentación siguiente:

- Copia certificada del acuerdo número quince, de fecha diez de diciembre de dos mil quince, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual se aprueba el dictamen que presente la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Contendida en ocho fojas.

-Copia certificada del Dictamen por el que se emite el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Contendida en nueve fojas.

-Copia certificada del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Contendida en veintisiete fojas.

De la documentación se desprende en lo que interesa que Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó su Reglamento de Sesiones, en sesión extraordinaria número dieciséis de fecha diez de diciembre de esta anualidad, sin embargo, **no cumplió con informar a este tribunal electoral del cumplimiento del segundo resolutiveo esta ejecutoria**, esto, es, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que emita el nuevo reglamento de sesiones.

En cuanto al tercero de los resolutiveos **tampoco informa si ya realizó los actos necesarios para que sea publicado** el Reglamento de Sesiones en el Periódico Oficial del Estado Durango.

Finalmente, en cuanto al cumplimiento del cuarto de los resolutiveos, consistente en informar a los partidos políticos de la aplicación, en lo conducente, del Reglamento de Sesiones del Instituto Nacional Electoral, obra en el cuaderno relativo al incidente de inejecución de sentencia, dentro del expediente identificado con la clave, TE-JE-014/2015,(el cual se puso a la vista, mediante acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince) el oficio mediante el cual el Presidente del Consejo General Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en atención al requerimiento de fecha quince de diciembre de dos mil quince hecho por este órgano jurisdiccional, el mencionado funcionario informa que:

**Se cita textual:**

*“Al respecto, me permito mencionar que en las sesiones que se han desarrollado a partir del 30 de noviembre del presente año, el abajo firmante al inicio de cada sesión y a pregunta expresa de los*

*representantes de los partidos políticos, les informaba de manera verbal de la aplicación del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal vigente u en los casos no previstos, la aplicación en lo conducente de manera supletoria del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral”.*

Del análisis del escrito se desprende que, el Presidente del Consejo General Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango **sólo se ha limitado a informar a los partidos políticos, de manera verbal, al inicio de cada sesión y a pregunta expresa** de éstos de la aplicación del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal vigente u en los casos no previstos, la aplicación en lo conducente de manera supletoria del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Cabe aclarar, que no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que en su escrito incidental el recurrente solo alega, fundamentalmente, que la autoridad responsable no les haya informado a los partidos políticos de la aplicación del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal vigente u en los casos no previstos, la aplicación en lo conducente de manera supletoria del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, del contexto del caso en estudio, esta Sala Colegiada colige que la autoridad responsable no solo soslayó la obligación del resolutivo cuarto de la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional en el expediente de mérito, esto es, de informar a los partidos políticos de la aplicación, en lo conducente, del Reglamento de Sesiones del Instituto Nacional Electoral.

Además no ha dado cabal cumplimiento a los resolutivos, segundo y tercero, ordenado por esta Sala Colegiada, en la sentencia multicitada. Sólo cumplió, con el primero de ellos, al emitir un nuevo Reglamento de Sesiones, como se desprendió del análisis de la diversa documentación que fue requerida a la responsable el quince de diciembre del año en curso, y la cual fue remitida mediante oficio signado por la Secretaria Ejecutiva Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el dieciséis siguiente.

En consecuencia, resulta **fundado parcialmente** el incidente de incumplimiento, pues se demuestra por una lado, que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, cumplió con el primero de los resolutivos, en cuestión, al emitir un nuevo Reglamento de Sesiones, sin embargo no ha informado de ello a esta Sala Colegiada, a pesar de haber transcurrido un plazo superior a las veinticuatro horas concedidas para ese fin en la ejecutoria, las cuáles se computan a partir de la emisión del reglamento.

En segundo término, tampoco informa si ya realizó los actos necesarios para que sea publicado el Reglamento de Sesiones en el Periódico Oficial del Estado Durango.

Y, finalmente tampoco esta Sala Colegiada constata que la autoridad responsable haya notificado a los partidos políticos, de forma oficial, esto es por escrito, donde se consigne fehacientemente la información de la aplicación, en lo conducente, del Reglamento de Sesiones del Instituto Nacional Electoral.

#### **CUARTO. Efectos de la resolución incidental.**

Para lograr el cabal cumplimiento de la ejecutoria, procede decretar la medida siguiente:

Notifíquese inmediatamente a la Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, esta interlocutoria, para que, **dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta resolución**, cumpla íntegramente con los resolutiveos, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la ejecutoria emitida por esta Sala Colegiada en el expediente TE-JE-013/2015.

Transcurrido dicho plazo, de inmediato, deberá informar a esta Sala Colegiada sobre el cumplimiento, en la inteligencia que, de no recibirse el informe sobre dicho cumplimiento, esta Sala Colegiada proveerá lo que en derecho proceda para el cumplimiento pleno de la ejecutoria.

Por lo anteriormente expuesto, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO. Se declara** el cumplimiento del **PRIMERO** de los resolutiveos de la ejecutoria emitida por esta Sala Colegiada en el expediente al rubro citado. En consecuencia se tiene por acreditado el incumplimiento parcial en los términos precisados en la presente ejecutoria.

**SEGUNDO.- Se declara que existe un incumplimiento parcial** de la sentencia emitida el treinta de noviembre de dos mil quince en el juicio electoral al rubro citado.

**TERCERO. Se ordena** al Consejo General del Instituto Electoral, y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que **dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta resolución**, cumpla íntegramente con los resolutiveos, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la ejecutoria emitida por esta Sala Colegiada en el expediente TE-JE-013/2015. Hecho lo anterior, **deberá informar** de

manera inmediata a esta Sala Colegiada del cumplimiento a lo ordenado en el presente incidente.

**NOTIFÍQUESE personalmente** al partido incidentista en el domicilio señalado para tal efecto; por **oficio** al órgano responsable, acompañándole copia certificada de la presente resolución y, por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo 3, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**RAÚL MONTOYA ZAMORA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**JAVIER MIER MIER**  
MAGISTRADO

**MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA**  
MAGISTRADA

**DAMIÁN CARMONA GRACIA**  
SECRETARIO GENERAL DE  
ACUERDOS